



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA  
nº075-2019-IMARPE/DEC

Callao, 21 de marzo de 2019

VISTO:

Los mensajes de correo electrónico de fechas 23 de noviembre de 2018 y 15 de enero de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; los mensajes de correo electrónico de fechas 03 enero y 21 de febrero de 2019 del Área Funcional de Contabilidad y del Área Funcional de Tesorería, respectivamente; el Memorándum n.º 039-2019-IMARPE/DGIRDL de fecha 22 de enero de 2019 de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales; el Memorándum n.º 077-2019-IMARPE/DGIRP de fecha 08 de febrero de 2019 de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos;; el Memorándum n.º 092-2019-IMARPE/DGIHSA de fecha 08 de febrero de 2019 de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca; el Informe n.º 002-2019-IMARPE/OGPP de fecha 22 de febrero de 2019 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe nº 092-2019-IMARPE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 01 de marzo de 2019;

R. GUEVARA

R. CASTILLO

J. CASTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE, dispone que las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que cuentan con permiso de pesca, deben llevar a bordo a un observador técnico científico designado por IMARPE y que los armadores, además de brindar acomodación a bordo a dicho representante, deben sufragar una asignación por día de embarque, la misma que es depositada en una cuenta que al efecto administra el IMARPE;

Que, a la fecha se han expedido el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2011-PRODUCE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial n.º 236-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Merluza, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2003-PRODUCE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo n.º 032-2003-PRODUCE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2007-PRODUCE; y, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por el Decreto Supremo n.º 013-2011-PRODUCE los mismos que disponen según el tipo de pesquería, en qué casos corresponde que las

C. MORENO

W. HUERTA

# INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

embarcaciones de bandera nacional y extranjera, tienen la obligación de llevar a bordo, a un observador Técnico Científico de Investigación - TCI designado por el IMARPE; e igualmente, que los armadores deben brindarle acomodación a bordo a dicho representante y sufragar una asignación por día de embarque;



Que, la Directiva que se propone aprobar, tiene por objetivo, establecer procedimientos administrativos que regulen la designación del Técnico Científico de Investigación – TCI acreditado por el IMARPE, en adelante TCI, como observador a bordo de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera o nacional;



Que, además, la Directiva que se plantea aprobar, tiene por finalidad, establecer parámetros para la adecuada verificación del cumplimiento del artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N°012-2001-PE; así como, de los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero – ROP del calamar gigante o pota, del bacalao de profundidad, de la merluza, del atún, del jurel y caballa y de la anguila;



Que, asimismo, es finalidad de la precitada Directiva generar las condiciones necesarias para un correcto y adecuado desempeño del TCI designado por el IMARPE en el desarrollo de sus actividades, como observador a bordo de la embarcación pesquera a la cual ha sido designado, lo mismo que resulta pertinente y necesario implementar;



Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 95, establece que el IMARPE, tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines, incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantiene la debida y adecuada coordinación;



Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 345-2012-PRODUCE, establece que la Dirección Ejecutiva Científica está a cargo del Director Ejecutivo Científico, funcionario de mayor jerarquía de la Institución, responsable de la ejecución de los objetivos y políticas del IMARPE; y, es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica y tecnológica del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, responsable del funcionamiento de los órganos de línea y de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas institucionales.



Que, los literales a) y o) del artículo 15 del ROF, establece que la Dirección Ejecutiva Científica, tiene entre sus funciones, dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento y las actividades de los órganos científicos del IMARPE; así como, expedir resoluciones que le correspondan en cumplimiento de dispositivos que por norma legal se establezcan;

## INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Que, el IMARPE designa al observador Técnico Científico de Investigación - TCI que es la persona natural que cuenta con el título profesional o grado de bachiller para las pesquerías del calamar gigante o pota, del bacalao de profundidad, del atún, del jurel y de la caballa. Con título de técnico profesional, de técnico o afines para las pesquerías de la merluza y de la anguila, contando para ambos casos con capacitación técnica en aspectos relacionados al muestreo de los recursos hidrobiológicos y cumple con el perfil descrito en el numeral 5.2 de la Directiva a aprobarse;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe nº 092-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 01 de marzo de 2019, ha señalado que analizados los aspectos precedentemente indicados, es de opinión que resulta jurídicamente viable aprobar la Directiva "Observación Técnica Científica de Investigación a bordo de Embarcaciones Pesqueras";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial nº 345-2012-PRODUCE;

Con la visación de la Secretaría General, Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica;



R. CASTILLO



J. CASTILLO

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva "Observación Técnica Científica de Investigación a bordo de Embarcaciones Pesqueras" y su Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el portal institucional del IMARPE ([www.imarpe.gob.pe](http://www.imarpe.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.



C. MORENO

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca y al Laboratorio Costero de Paita.



W. HUERTA



G. CAÑOTE

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ  
IMARPE

Bigo. Renate C. Guevara Carrasco  
Director Ejecutivo Científico



**DIRECTIVA**

CÓDIGO:  
DIRECTIVA N°002-2019-IMARPE/SG/OGPP

VERSIÓN: 01  
FECHA DE APROBACIÓN:

PÁGINAS:  
1/13

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA  
N° -2019-IMARPE/DEC**

**OBSERVACIÓN TÉCNICA  
CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN A  
BORDO DE EMBARCACIONES  
PESQUERAS**

RUBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
ELABORADA POR	Mg. Margot Rosario Bobadilla Marcelo OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO/ RACIONALIZACIÓN.		22.02.2019
REVISADA POR	Sr. Juan José Castillo Asión JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.		22/02/19
APROBADA POR	Bigo. Renato Guevara Conasco DIRECTOR EJECUTIVO CIENTÍFICO		25/03/19



C. MORENO



M. HUERTA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**ÍNDICE**

	Págs.
1. OBJETIVO	3
2. FINALIDAD	3
3. BASE LEGAL	3
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	4-12
5.1 De la Naturaleza del TCI	4
5.2 Del Perfil del TCI	4
5.3 De los Requisitos para Tener la Condición del TCI	5
5.4 Del Otorgamiento de la Credencial de TCI	5-6
5.5 De la Autorización para el Embarque del TCI	6
5.5.1 De los Requisitos para Solicitar el Embarque del TCI	6
5.5.2 De la Designación del TCI del IMARPE	6
5.6 De las Vías de Recepción	7
5.7 De la Observación Técnica Científica de Investigación a Bordo de la Embarcación Pesquera.	7-8
5.7.1 Al Iniciar las Actividades de Investigación	7
5.7.2 Durante su Permanencia a Bordo	7-8
5.7.3 Al Finalizar las Actividades de Investigación	8
5.8 De las Obligaciones y Prohibiciones	
5.8.1 De las Obligaciones	8-11
5.8.2 De las Prohibiciones	11-12
6. RESPONSABILIDADES	12
7. DISPOSICIONES FINALES	12
8. VIGENCIA	12
9. ANEXO	13





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### 1. OBJETIVO

Establecer procedimientos administrativos que regule la designación del Técnico Científico de Investigación – TCI acreditado por el IMARPE, en adelante TCI, como observador a bordo de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera o nacional.

### 2. FINALIDAD

- 2.1 Establecer parámetros para la adecuada verificación del cumplimiento del artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N°012-2001-PE; así como, de los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero – ROP del calamar gigante o pota, del bacalao de profundidad, de la merluza, del atún, del jurel y caballa y de la anguila.
- 2.2 Generar las condiciones necesarias para un correcto y adecuado desempeño del TCI designado por el IMARPE en el desarrollo de sus actividades, como observador a bordo de la embarcación pesquera a la cual ha sido designado.

### 3. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N°095, Ley del IMARPE.
- 3.2 Decreto Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 3.3 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Decreto Supremo N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.5 Decreto Supremo N°014-2011-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota.
- 3.6 Decreto Supremo N°013-2011-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila.
- 3.7 Decreto Supremo N°011-2007- PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa.
- 3.8 Decreto Supremo N°032-2003- PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- 3.9 Decreto Supremo N°016-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza.
- 3.10 Decreto Supremo N°012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, artículo 69.
- 3.11 Resolución Ministerial N°353-2015-PRODUCE, Disposiciones para Realizar el Muestreo de Recursos Hidrobiológicos.
- 3.12 Resolución Ministerial N°345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE.
- 3.13 Resolución Ministerial N°236-2001-PE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Bacalao de Profundidad.
- 3.14 Resolución Directoral N°002-2018-JUS-DGDNCR, Guía Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos en las Entidades del Poder Ejecutivo, cuarta edición.



### 4. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de alcance nacional y aplicable a:

- 4.1 Los TCI designados y acreditados por el IMARPE.
- 4.2 El armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera que solicita al IMARPE, el embarque de un TCI.
- 4.3 El personal del IMARPE a cargo de la administración de TCI.





## 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 5.1 DE LA NATURALEZA DEL TCI

5.1.1 El IMARPE conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca, tiene la obligación de designar al TCI que lo acredita como tal, ante el armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, que cuenta con permiso de pesca y tiene la obligación de llevar a bordo a un observador del IMARPE.

5.1.2 El TCI es la persona natural que cuenta con Título Profesional, con Grado de Bachiller, con Título de Técnico Profesional o de Técnico.

También cuenta con capacitación técnica en aspectos relacionados al muestreo biológico-pesquero, colecta y embarque de muestras biológicas; así como, en el análisis y procesamiento de la información del recurso hidrobiológico objetivo, obtenido a bordo de la embarcación pesquera..

5.1.3 El TCI acreditado mediante Credencial emitida por la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE, le otorga la condición de observador técnico científico de investigación y queda facultado para realizar actividades estrictamente de investigación científica del recurso hidrobiológico, a bordo de la embarcación pesquera a la cual ha sido designado.

Sus actividades se circunscriben a lo establecido en el numeral 5.7 de la presente Directiva..

5.1.4 El TCI no mantiene ningún vínculo laboral, ni contractual con el IMARPE.

### 5.2 DEL PERFIL DEL TCI

Para ser acreditado como TCI del IMARPE, se debe cumplir con el siguiente perfil:

5.2.1 Contar con Título Profesional o Grado Académico de Bachiller de Ingeniero/a Pesquero/a o de Biólogo/a; o, título de Técnico Profesional en Tecnología Pesquera o de Técnico Pesquero o afín.

5.2.2 Haber aprobado el Curso de Capacitación como Técnico Científico de Investigación – TCI, emitido o validado por el IMARPE.

5.2.3 Haber aprobado el Curso de Técnicas de Supervivencia en el Mar, emitido por la ENAMM, FONDEPES o entidad autorizada.

5.2.4 No contar con antecedentes policiales, judiciales, ni penales.

5.2.5 Encontrarse en buen estado de salud física y mental.

5.2.6 Contar con la vacunación internacional contra la fiebre amarilla.

5.2.7 Contar con el Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería.

5.2.8 Contar con pasaporte con un mínimo de vigencia de seis meses, a partir de la designación como TCI.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### 5.3 DE LOS REQUISITOS PARA TENER LA CONDICIÓN DE TCI

El profesional o técnico competente para efectuar las actividades de observador técnico científico de investigación, a bordo de la embarcación pesquera, que desee ser acreditado como TCI del IMARPE, debe presentar los siguientes documentos en la vía de recepción señalada en el numeral 5.6 de la presente Directiva:

- 5.3.1 Copia simple de la Constancia o Certificado del Título de Técnico Profesional en Tecnología Pesquera o de Técnico Pesquero, emitido por la autoridad competente
- 5.3.2 Copia simple de la Constancia o Certificado del Curso de Supervivencia en el Mar, emitido por la ENAMM, FONDEPES o entidad autorizada.
- 5.3.3 Certificado de Salud Física y Mental, emitidos por el área de salud pública.
- 5.3.4 Copia simple del Certificado Internacional de Vacunación Contra la Fiebre Amarilla, a excepción de los designados en las pesquerías de merluza y anguila.
- 5.3.5 Copia simple del pasaporte con un mínimo de vigencia de seis meses, a partir de la designación como TCI, a excepción para las pesquerías de merluza y anguila.
- 5.3.6 Declaración Jurada de no encontrarse condenado en el país o el extranjero con sentencia consentida y ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.
- 5.3.7 Declaración Jurada de no tener condición de funcionario público, servidor o directivo público que haya resultado administrativamente responsable, con sanción disciplinaria e inhabilitación ordenada por el Poder Judicial, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC.
- 5.3.8 Declaración Jurada de no tener condición de funcionario o servidor público.



### 5.4 DEL OTORGAMIENTO DE LA CREDENCIAL AL TCI

- 5.4.1 Para el otorgamiento de la credencial de TCI, el personal encargado de la administración de TCI del IMARPE revisa, evalúa y califica tomando en cuenta lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente Directiva.

De estar conforme, propone su acreditación como TCI del IMARPE y elabora la Credencial respectiva, consignando los datos a que se refiere el numeral 5.5.1.1 de la presente Directiva, para la firma de la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE.

Con la emisión de este acto administrativo, el TCI se encuentra autorizado para su embarque, en representación del IMARPE.

- 5.4.2 El plazo del procedimiento para otorgar la credencial como TCI del IMARPE, es de dos días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a que se refiere el numeral 5.6 de la presente Directiva.
- 5.4.3 En caso de incumplimiento de lo señalado en el numeral 5.4.1 de la presente Directiva, el personal a cargo de la administración de TCI del IMARPE, en un plazo máximo de dos días hábiles de recibida la documentación, notifica al profesional o técnico para que subsane por la misma vía de recepción, lo requerido.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5.4.4 De no subsanarse lo señalado en el numeral 5.4.3 de la presente Directiva, el personal a cargo de la administración de TCI del IMARPE, concluye la evaluación del otorgamiento de la credencial de TCI del IMARPE, notificando la decisión al profesional o técnico, según corresponda; y procede a efectuar la búsqueda de otro que cumpla con lo señalado en el numeral 5.4.1 de la presente Directiva.

**5.5 DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMBARQUE DEL TCI**

**5.5.1 DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL EMBARQUE DEL TCI**

El armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, debidamente acreditado, debe presentar con una anticipación de tres días útiles al zarpe de su embarcación pesquera, en la vía de recepción indicada en el numeral 5.6 de la presente Directiva, la siguiente información:

5.5.1.1 Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva Científica, indicando el número de la Resolución expedida por el Ministerio de la Producción que otorga el permiso de pesca, el nombre o la denominación de la embarcación pesquera, fecha, hora y lugar del zarpe.

5.5.1.2 Número de constancia de pago por derecho de tramitación, de acuerdo al monto establecido en el TUPA vigente del IMARPE.

**5.5.2 DE LA DESIGNACIÓN DEL TCI DEL IMARPE**

5.5.2.1 Para la designación del TCI, el personal a cargo de la administración de TCI del IMARPE, revisa, evalúa y califica la documentación presentada, de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 5.5.1 de la presente Directiva y del TUPA vigente del IMARPE.

De estar conforme, coordina con el profesional o técnico sobre su disponibilidad para su embarque; de ser así, inicia el trámite para la elaboración y el otorgamiento de la credencial de TCI del IMARPE, a que se refiere el numeral 5.4 de la presente Directiva y comunica al armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, la designación del profesional o técnico que representa al IMARPE en la embarcación pesquera.

5.5.2.2 El plazo del procedimiento para la designación como TCI del IMARPE es de dos días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la solicitud señalada en el numeral 5.6 de la presente Directiva.

5.5.2.3 En caso de incumplimiento de algún(os) requisito(s) establecido en el numeral 5.5.1 de la presente Directiva, el personal a cargo de la administración de TCI del IMARPE, en un plazo máximo de dos días hábiles de recibida la documentación, notifica al armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, para que subsane por la misma vía de recepción, lo requerido.

5.5.2.4 De no subsanarse el(los) requisito(s) dentro del plazo indicado en el numeral anterior, el personal a cargo de la administración de TCI, concluye la evaluación de la designación del TCI del IMARPE, notificando la decisión al armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, según sea el caso, mediante Oficio suscrito por la Dirección Ejecutiva Científica, con las explicaciones que el caso amerite.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## 5.6 DE LAS VÍAS DE RECEPCIÓN

- 5.6.1 La solicitud es presentada en Mesa de Partes de la Sede Central del IMARPE, dentro del horario laboral de trabajo (lunes a viernes), desde las 08:00 hasta las 16:30 horas.
- 5.6.2 El armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, con domicilio legal ubicado en la jurisdicción de la Región Piura, pueden presentar la solicitud en el Laboratorio Costero de Paita, para el caso de las pesquerías de merluza y anguila.

## 5.7 DE LA OBSERVACIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA.

Las actividades del TCI se circunscriben principalmente en efectuar trabajos de observación técnica científica de investigación, a bordo de la embarcación pesquera donde ha sido designado por el IMARPE:

### 5.7.1 AL INICIAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Al inicio de las actividades de investigación a bordo, el TCI debe:

- 5.7.1.1 Presentarse en el lugar de los trabajos de investigación, portando la Credencial de TCI designado por el IMARPE y que lo acredita como tal, vistiendo la indumentaria de trabajo, portando el material y equipo para la observación técnica científica de investigación, a bordo de la embarcación; y, portando el equipo de seguridad personal necesario.
- 5.7.1.2 Esperar un plazo de diez minutos para que el armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, autorice su ingreso.

En caso de no ser atendido, procede a levantar un reporte de ocurrencia en el Bitácora de Pesca.

### 5.7.2 DURANTE SU PERMANENCIA A BORDO

Durante su permanencia del TCI en la embarcación pesquera, debe:

- 5.7.2.1 Realizar los trabajos de observador, según los procedimientos, protocolos, metodologías o disposiciones legales vigentes, según el tipo de pesquería.
- 5.7.2.2 Observar y registrar los datos biológico-pesqueros en los formatos o bitácora de pesca, según corresponda, en forma fidedigna, ética y moral que obtenga a bordo de la embarcación, según el tipo de pesquería y de acuerdo al Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) que corresponde.
- 5.7.2.3 Efectuar la colecta y el embarque de las muestras biológicas del recurso objetivo, con destino a la sede del IMARPE; así como, de otras especies, previa coordinación con las empresas y/o armadores pesqueros.
- 5.7.2.4 Analizar, procesar los datos obtenidos a bordo de la embarcación pesquera.
- 5.7.2.5 Elaborar y presentar ante el órgano de línea del IMARPE, los informes técnicos, formatos o formularios que correspondan por tipo de pesquería, observaciones encontradas sobre aspectos no considerados en los formularios.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 5.7.2.6 En caso de sufrir algún impedimento u obstrucción en la realización de los trabajos como observador, debe levantar el reporte de ocurrencias en el Bitácora de Pesca.
- 5.7.2.7 Cumplir con las disposiciones de seguridad, a bordo de la embarcación pesquera donde ha sido asignado, vistiendo la indumentaria de trabajo y usando el equipo de seguridad.

### 5.7.3 AL FINALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Al finalizar las actividades de investigación a bordo, el TCI debe:

- 5.7.3.1 Efectuar el desembarque de las muestras biológicas del recurso objetivo, con destino a la sede del IMARPE.
- 5.7.3.2 Colectar las muestras de otras especies, previa coordinación con las empresas y/o armadores pesqueros.
- 5.7.3.3 Entregar en físico los documentos, formularios y/o formatos generados durante su permanencia en la embarcación pesquera para su revisión y consolidación, teniendo como plazo máximo hasta un día después de concluida la actividad, a la Dirección General o Laboratorio Costero, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE PESQUERÍA	ÓRGANO DE LÍNEA
Calamar Gigante o Pota y Bacalao de Profundidad.	Dirección General de Investigaciones en Recursos Demersales y Litorales.
Atún, Jurel y Caballa	Dirección General de Investigaciones en Recursos Pelágicos y Neríticos.
Merluza y Anguila	Laboratorio Costero de Paita

- 5.7.3.4 Elaborar y presentar el Informe Técnico, a excepción de la pesquería de merluza y anguila, que contenga la narración concreta de los trabajos de investigación realizados, a bordo de la embarcación pesquera, al cual deben anexar los formularios, formatos y otros que considere necesario.
- 5.7.3.5 El profesional especialista en la pesquería que corresponde del órgano de línea, procede a revisar y validar la información reportada por el TCI en el Informe Técnico para luego ser remitido a la Dirección Ejecutiva Científica y a su vez al Ministerio de la Producción.

## 5.8 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

### 5.8.1 DE LAS OBLIGACIONES

#### 5.8.1.1 Del Armador Pesquero o su Representante; o el Representante de la Empresa Pesquera.

- a) Acreditar ante el IMARPE la titularidad o representación de la embarcación pesquera, según sea el caso.
- b) Permitir al TCI llevar a cabo los trabajos de observador a bordo de la embarcación pesquera asignada, sin condicionamiento alguno, brindando todas las facilidades necesarias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- c) Prestar al TCI las facilidades de acomodamiento óptimo a bordo de la embarcación pesquera, en iguales condiciones que las prestadas a la tripulación.
- d) Asumir los gastos de alojamiento y alimentación en el puerto nacional o extranjero para el desembarque de las muestras y/o especies hidrobiológicas capturadas del recurso que se esté explotando, si el caso lo requiere.
- e) Asumir los gastos de traslado local del TCI, alojamiento y pasaje aéreo o terrestre que fueran necesarios, hasta el lugar de embarque y retorno a la sede del IMARPE, cuando por motivos inherentes al armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, el TCI debe permanecer en tierra, hasta el zarpe de la embarcación.
- f) Incluir al TCI en el rol de zarpe de la embarcación donde está designado.
- g) Contratar una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, cuya vigencia debe regir desde la fecha de acreditación, hasta su arribo a la sede del IMARPE.

En el caso de las embarcaciones pesqueras que operan fuera de la jurisdicción nacional, deben contratar una póliza de Seguro de Accidentes Personales.

- h) Mantener informado al TCI, sobre las disposiciones que norman las operaciones, la administración y seguridad a bordo de la embarcación pesquera.
- i) Proporcionar al TCI, según sea el caso, indumentaria en buen estado de conservación, necesaria para el buen desempeño de sus actividades como observador a bordo de la embarcación pesquera; y, que garantice su seguridad (ropa de agua, salvavidas; entre otros).
- j) Brindar facilidades al TCI para:

- El transporte para el embarque y desembarque de las muestras biológicas del recurso objetivo, con destino a la sede del IMARPE.
- La colecta de muestras de otras especies, previa coordinación con las empresas y/o armadores pesqueros.
- La comunicación para la transmisión de los reportes a la sede del IMARPE.
- El acceso al puente de navegación, para la transmisión del sistema del control automatizado y toma de información sobre la navegación y operaciones de pesca.

- k) Efectuar el pago total por los días de embarque del TCI, a bordo de la embarcación pesquera, desde la fecha en que el armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, haya establecido como día de inicio del mismo.

- l) Cumplir estrictamente con lo establecido en la Credencial que designa al TCI del IMARPE, a bordo de la embarcación pesquera, para la cual fue autorizado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5.8.1.2 Del IMARPE

- a) Comunicar los datos del TCI al armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera que solicita el embarque del TCI del IMARPE.
- b) Comunicar al armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, el costo total por concepto de designación del TCI, de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente, a partir de la fecha requerida por éste e indicada en la credencial del TCI, hasta su retorno a la sede del IMARPE correspondiente.
- c) Tramitar las solicitudes de embarque, siempre y cuando el armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, cuente con el respectivo permiso de pesca, otorgado por el Ministerio de la Producción y no tenga deudas pendientes con el IMARPE por este concepto.
- d) Entregar y difundir el contenido de la presente Directiva al TCI designado por el IMARPE, previo al zarpe de la embarcación pesquera.
- e) Seleccionar al TCI, tomando en cuenta el perfil establecido en el numeral 5.2 de la presente Directiva, según el tipo de pesquería.
- f) Otorgar la Credencial correspondiente al TCI que lo designa como tal, para el desarrollo de sus actividades de observador a bordo de la embarcación pesquera.
- g) Proporcionar al TCI los materiales, instrumentos de medición, protocolos de muestreo, formularios, formatos, etc. para el desarrollo de sus actividades a bordo de la embarcación pesquera.
- h) Proporcionar al TCI la indumentaria necesaria para el desarrollo de sus actividades de observador a bordo.
- i) Respalda al TCI ante las autoridades competentes y ante el armador pesquero o su representante, a efecto que se le brinde las facilidades para su óptima acomodación, a bordo de la embarcación pesquera.
- j) Abonar el monto que corresponde al TCI por cada día de embarque.



M. BOBADILLA



J. CASTILLO



G. MORENO



R. GUEVARA



W. HUERTA



G. CANOTE

5.8.1.3 Del TCI

- a) Llevar permanentemente la Credencial que lo identifica como TCI designado por el IMARPE.
- b) Conocer los dispositivos legales vigentes tanto del IMARPE como lo relacionado con la operación de la embarcación pesquera al cual ha sido asignado, según el tipo de pesquería.
- c) Coordinar con el armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, las actividades de observador a bordo de la embarcación pesquera en la cual se encuentre designado.
- d) Ocupar la cabina en buenas condiciones que se le asigne dentro de la embarcación pesquera.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- e) Ocupar y permanecer en la embarcación pesquera donde ha sido designado durante la travesía y en las faenas de pesca.
- f) Observar un correcto comportamiento durante su permanencia a bordo de la embarcación pesquera o en puerto.
- g) Proceder con prudencia y honradez dentro de la embarcación pesquera.
- h) Presentar el Informe Técnico, Informe de Campo, formatos, o formularios, según corresponda y la Bitácora de Pesca al órgano de línea del IMARPE, inmediatamente después de su desembarque y/o arribo a puerto.
- i) Registrar los datos y muestras del recurso objetivo, materia de explotación y fauna acompañante, de conformidad con el permiso de pesca.
- j) Mantener comunicación permanentemente con el personal responsable de la administración de TCI, durante el tiempo designado en la embarcación pesquera, haciendo uso de los equipos de comunicación.
- k) Mantener la confidencialidad sobre los datos que obtenga, como resultado de las actividades de observador, a bordo de la embarcación pesquera.
- l) Informar al IMARPE sobre la variación de datos personales, presentado para su designación como TCI.

M. BOBADILLA

**5.8.2 DE LAS PROHIBICIONES**

El TCI acreditado por el IMARPE está prohibido de:

- 5.8.2.1 Generar documentos de observador sobre hechos falsos u omitir datos o hechos en éstos, según los formatos o formularios entregados.
- 5.8.2.2 Solicitar o recibir del armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, cualquier tipo de ventaja, en dinero o especie para el cumplimiento o incumplimiento de sus actividades a bordo de la embarcación pesquera asignada.
- 5.8.2.3 Dejar de realizar los trabajos de observador a bordo de la embarcación pesquera asignada o concluirla en forma anticipada, sin causa justificada o sin contar con la autorización correspondiente.
- 5.8.2.4 Interrumpir u obstaculizar las actividades en la embarcación pesquera, durante su permanencia y en las faenas de pesca.
- 5.8.2.5 Retrasar la ejecución de las actividades de observador a bordo de la embarcación pesquera, sin justificación alguna o sin dar cuenta al armador pesquero o su representante; o el representante de la empresa pesquera, de esta plataforma.
- 5.8.2.6 No proceder de acuerdo a los procedimientos de observador de bordo de la embarcación, según tipo de pesquería, omitiendo la generación de los documentos correspondientes.
- 5.8.2.7 Levantar los documentos de observador a bordo de la embarcación pesquera, de forma incompleta, incorrecta o alterarlos.

J. CASTILLO

D. MORENO



PERU

Ministerio de la Producción



IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5.8.2.8 Violar el deber de confidencialidad respecto a la información que obtenga a bordo de la embarcación pesquera.

5.8.2.9 Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

## 6. RESPONSABILIDADES

Son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva, los sujetos mencionados en el numeral 4 de la presente Directiva.

## 7. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Los TCI que se encuentren desarrollando sus investigaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Directiva, deben continuar llevando a cabo sus investigaciones, debiendo cumplir en lo que corresponde.

7.2 Los hechos o situaciones que se generen de la aplicación de la presente Directiva y que no se encuentren contemplados en su contenido, son resueltos por la Dirección Ejecutiva Científica.



M. BOSADILLA

## 8. VIGENCIA

La aplicación de lo normado en la presente Directiva rige a partir de su aprobación; y cualquier tipo de modificación posterior que se estime conveniente, son difundidas en forma oportuna en el portal web institucional y vía correo electrónico a todo el personal del IMARPE.

## 9. ANEXO

ANEXO N°1: FLUJOGRAMA DE OBSERVACIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN A BORDO DE EMBARCACIONES PESQUERAS.

Callao, 21 de Marzo de 2019



J. CASTILLO



C. MORAN  
22.02.2019



W. HUEKTA



C. CAÑOTE



R. GUEVARA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ANEXO N° 1

FLUJOGRAMA DE OBSERVACIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN A BORDO DE EMBARCACIONES PESQUERAS

